

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dirige la siguiente orden circular.

Publicada la ley de 14 de julio de 1842 debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso y la medida quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se dispone que el Gobierno proponga los medios de indemnizar á sus poseedores.

Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirijen por varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y aun particulares en solicitud los mas de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion y las otras de que se suspendan sus efectos, ínterin que la expropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropio de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes. Propónese tambien en algunas de aquellas reclamaciones por varios Ayuntamientos la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacío que resulta en los presupuestos municipales por la mencionada supresion, y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su esacto y uniforme cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, teniendo pre-

sente el Gobierno provisional que con respecto á la indemnizacion se presentó á las Cortes un proyecto de ley con fecha 16 de noviembre de 1842, y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en orden de 20 de abril último, se ha servido resolver que se guarde y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de julio de 1842, y que los dueños de los oficios indicados, ya sean Ayuntamientos ó bien particulares, se sometan á las disposiciones que sobre este punto las Cortes acordaren, y en cuanto á la creacion de nuevos arbitrios con que llenar el hueco de los productos del dominio útil, podrán acudir á quien corresponda con arreglo á lo establecido por la ley de 3 de Febrero de 1823 y resoluciones posteriores. De orden del mismo lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 15 de setiembre de 1843.=Vicente Crespo.

Núm. 218.

El Juez de primera Instancia de Roa con oficio fecha 10 del actual me remite el exhorto que sigue.

D. Remigio Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Al Señor Gefe superior Político de la Provincia de Palencia, con la atencion y decoro debidos:

Hago saber: que habiéndose formado

y seguido en este juzgado á testimonio del infrascrito escribano, causa criminal contra Ambrosio Gutierrez y Julian Maeso, de oficio pastores, sobre atribuirles el robo de varias cántaras de vino, hallándose residentes en la villa de La Orra, de este partido, fueron condenados por S. E. la Audiencia del territorio en cierta pena corporal, la misma que está cumpliendo en la cárcel Nacional de esta villa, empero como no haya podido llevarse á efecto en cuanto al segundo, por que desacomodado en La Orra se ausentó é ignora su paradero; con el objeto de apurar cuál fuese he practicado infinitas diligencias, que han sido infructuosas hasta el dia; por cuya razon y sin la mas remota noticia de dónde se encuentre el expresado Maeso, que parece es natural de Pipilla Trasmonte, de cuarenta años de edad, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, y estar vestido de calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo ordinario, con botas de vaqueta, todo á estilo pastoril, he acordado por providencia de ayer expedir varios exhortos, uno de ellos el presente, por el cual en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel 2.^a requiero á V. S. y de mi parte le ruego y suplico se sirva disponerse inserte literalmente en el boletin oficial de esa provincia, para que los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, con el celo é interés que son necesarios, averigüen el paradero del ausente Julian Maeso, procediendo, si fuere habido, á su captura y remision á este juzgado, con seguridad por tránsitos de justicia, á fin de poner en ejecucion lo determinado por la superioridad, con respecto á la pena corporal que tuvo á bien imponerle. En V. S. proveerlo así administrará justicia, ofreciéndome á realizar lo propio en lo que V. S. se digne encargarme.

Dado en Roa á 10 de setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Remigio Salomon.—Por su mandado, Crispulo Durango.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los propios fines. Palencia 16 de setiembre de 1843.—Vicente Crespo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Antes de expedir los apremios correspondientes contra los pueblos contenidos en la nota que á continuacion se espresa á fin de evitarles toda vejacion, he tenido por conveniente, usando de la benignidad é indulgencia que acostumbro para con los mismos, invitarles, como lo hago, á fin de que en el término de quince dias, remitan á esta Intendencia las correspondientes matrículas de subsidio de comercio para su examen y aprobacion si la mereciesen, previniéndoles que si en dicho término no lo verifican usará de los medios coactivos que están en el círculo de mis atribuciones. Palencia 15 de Setiembre de 1843.—Caballero.—*Insértese, Crespo.*

Nota de los pueblos que no han presentado las matrículas de Subsidio industrial y de comercio del corriente año.

Ampudia.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Amayuelas de abajo.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Baquerin.
Boada.
Boloria del Alcor.
Belmonte.
Becerril de Campos.
Baldequina.
Balbuena de Rio-Pisuerga.
Baños.
Bertabillo.
Capillas.
Castil de Vela.
Calabazanos.
Cevico de la Torre.
Cordovilla.
Castromocho.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Fuentes de Valdepero.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Hérmedes.
Ilero la Vega.
Mopzon.
Ornillos.
Ontoria.
Paradilla.

Pedraza.
 Piña de Campos.
 Palacios del Alcor.
 Poblacion de Cerrato.
 Revilla de Campos.
 Santiago del Val.
 Sta. Cecilia.
 S. Cebrían de Buena-Madre.
 Villamartin.
 Villacider.
 Villaumbrales.
 Villaldabín.
 Villamediana.
 Villodre,
 Villalaco.
 Valdecañas.
 Villan de Palenzuela.
 Villaviudas.
 Villanuriel.
 Usillos.
 Granja de Villafruela.
 Priorato de Sta. Cruz.
 Caballero.

Comandancia general de esta Provincia.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Inspector general de infantería lo siguiente: El Gobierno provisional en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 15 del actual, la que por contestacion á la órden del 6 del mismo, manifiesta V. E. los medios que en su concepto deben adoptarse para la pronta y útil organizacion del Regimiento infantería de Castilla peninsular que está mandado crear con destino á las Islas Filipinas; y el Gobierno, penetrado de las observaciones que hace V. E. en su informe, y convencido al propio tiempo de la urgencia, actividad y celo con que debe procederse en la formacion del indicado Cuerpo, cuya presencia en Manila se hace cada dia mas y mas precisa por efecto de las circunstancias que concurren en aquellos paises, ha tenido á bien autorizar á V. E. para proceder sin alzar mano á la organizacion del referido Regimiento, arreglándose para ello á las bases siguientes:

1.^a El nuevo cuerpo se organizará en San Fernando como anteriormente estaba dispuesto, y será en todos conceptos sobresaliente, bien se atiende al personal de sus individuos ó á su moralidad y distinguidas circunstancias, á fin de que den en aquellos remotos paises una idea ventajosa del Ejército de que proceden.

2.^a Los gefes y oficiales y lo mismo los sargentos primeros y segundos, los cabos primeros y los tambores y cornetas serán elegidos de los efectivos de los cuerpos que lo soliciten y gocen en ellos de buen concepto por sus costumbres, amor á la disciplina y celo en el desempeño de sus obligaciones; debiendo reunir ademas unos y otros las circunstancias que se exigen para sus respectivas clases en la órden del 22 de enero del corriente año.

3.^a Los soldados se sacarán de los reemplazos de la presente quinta que quieran alistarse para el nuevo cuerpo bajo las condiciones espresadas en la citada órden, que servirá de tipo para graduar la aptitud y cualidades de todos los individuos que ingresen en él.

4.^a El menor tiempo porque serán admitidos los individuos de tropa, será el de 7 años contados desde el dia de su embarque en la península hasta el en que cumplan dicho plazo en Manila, cuya circunstancia se espresará en sus filiaciones.

5.^a Para que todo lo espuesto tenga cumplido efecto se pasarán nuevas circulares á los cuerpos del arma de infantería invitando á los gefes, oficiales é individuos de las clases de sargentos, cabos, tambores y cornetas á que se alistén para el de nueva creacion, y se entenderá V. E. directamente con los Capitanes generales de los distritos de la península é Islas Baleares, poniéndose de acuerdo con ellos á fin de que comisionen oficiales espertos de inteligencia é interesados en el bien del servicio que exploren la voluntad de los quintos á proporcion que vayan entrando en las cajas, los filien y los remitan al punto en que ha de reunirse el Regimiento.

6.^a Con este mismo objeto y á fin de que sea uniforme el desempeño de los oficiales comisionados en las provincias, redactará V. E. y remitirá á los Capitanes generales las instrucciones á que han de arreglarse aquellos en todas sus operaciones, procurando espresar en ellas con la debida distincion las circunstancias que han de tener los reclutas para ser admitidos, la forma en que han de pasar á la inspeccion para que ésta elija los que han de ingresar en el cuerpo definitivamente, y determine su reunion, y haciendo conocer á los quintos las ventajas que ofrece el servicio en las Islas Filipinas, bien el aumento hecho últimamente en los haberes de la tropa, bien el que están tomadas

las medidas para que cuando regresen á la Península cuenten con un fondo ó capital propio para establecerse en ella, ó bien la gratificación de diez y seis duros que se entregará á cada soldado que se filie, la mitad el dia de su embarque en la Península, y la otra mitad al siguiente de llegar á Manila.

7.^a Finalmente, el Gobierno al conferir á V. E. esta autorizacion se halla íntimamente persuadido de que usará de ella con el celo y tino de que tiene dadas tantas pruebas, y que procurará que todo se cumpla y ejecute conforme al espíritu que domina en la órden arriba citada y á lo que reclama la formacion de un cuerpo escogido de tropa que ha de servir de modelo al Ejército Filipino, y asegurar la conservacion de aquella rica y productiva colonia. De órden del mismo Gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y que coopere por su parte con todo el lleno de su autoridad á que tenga el mas cumplido efecto la presente órden en cuanto á la adquisicion de los reemplazos para el nuevo cuerpo, cuidando que todos sean de buena disposicion y que reunan las cualidades que designará el Inspector general de Infantería, pues el estado especial de las Islas Filipinas exige imperiosamente que el cuerpo que se remita allí sea escogido y sin mezcla de individuo alguno que no esté adornado del conjunto de requisitos que reclama el servicio militar en aquellos países. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1843.=Serrano.=Sr. Capitan general del 8.^o Distrito.= Es copia, José Manso.

El Excmo. Sr. Capitan de este Distrito en 6 del actual me dice lo siguiente.

Teniendo conocimiento de que en algunos puntos de este Distrito se han presentado varios Sres. gefes y oficiales procedentes de los cuerpos del Ejército y de su reserva, los unos declarados excelentes en las armas en que servian y las otros en consecuencia de lo prevenido en la Real órden de 8 de agosto último; careciendo de noticias anticipadas de la llegada de algunos de dichos gefes y oficiales, y siendo necesario reunir datos suficientes para conocer su residencia, clase á que pertenecen y autorizacion con que han venido, se servirá V. S. remitirme á la mayor

brevidad una relacion de los que se hallen en el caso espresado en la provincia de su mando, acompañando copia del pasaporte de cada uno y de la órden que se les haya comunicado para venir en la situacion de excedentes ó supernumerarios á este Distrito.= En lo sucesivo al llegar á esa provincia gefes ú oficiales en cualesquiera de las indicadas situaciones, me dará V. S. aviso acompañando copia de los documentos citados. Esta comunicacion cuidará V. S. que se publique en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que se hallen en los casos espresados.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 10 de setiembre de 1843.=Juan Antonio Uzuriaga.=Sr. Gefe superior político de esta provincia.=Insértese, Crespo.

La Redaccion.

Próximo á vencer el tercer trimestre del pago del boletin oficial de esta provincia, y estando la mayor parte de los Ayuntamientos en descubierto aun del primero, no puedo menos de recordarles la obligacion que tienen de verificarlo por trimestres como está mandado, por lo que les prevengo acudan á realizarlo en todo el presente mes con los atrasos que muchos son en deber de años anteriores, pues de lo contrario me veré en la necesidad de recurrir á la autoridad competente para la espedicion de apremios.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA, del Sábado 16 de setiembre de 1843.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de agosto de 1843.

	<u>Núm. del Boletín.</u>		<u>Núm. del Boletín.</u>
<i>Junta de Gobierno de esta provincia.</i>			
Decreto del Gobierno de la Nación para que en cada provincia quede subsistente una junta superior, cesando desde luego todas las demas que hubiere en ella establecidas.	81	tuto, solo les corresponde la refaccion, ó sea devolucion de derechos municipales cuando se hallen sobre las armas.	104
Comunicando la noticia de haberse adherido al Gobierno provisional de la Nación la inmortal Zaragoza.	95	Otra relativa á la libertad de imprenta. . .	104
Acuerdos tomados por esta junta en las sesiones de los dias 8 al 27 de julio último.	95	Otra relativa á la pronta salida de los correos de las Administraciones principales. . . .	106
Dando noticia como la ciudad de Toledo se ha adherido al programa del Ministerio Lopez. .	95	Otra declarando nulos los empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el Duque de la Victoria desde que se verificó el alzamiento de la ciudad de Málaga.	106
Manifestacion del Gobierno provisional de la Nación, manifestando á los españoles la marcha que se propone seguir.	101	Circular señalando el dia 15 de setiembre próximo para principiar á los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la escuela especial de ingenieros de minas.	102
Estado que manifiesta los ingresos que ha habido desde el dia 24 al 31 inclusive del próximo pasado julio, y distribucion hecha por mandado de la Excma. junta.	79	Señalando el dia primero de octubre próximo para los exámenes y admision de alumnos en la escuela de ingenieros de caminos, canales y puertos.	106
Idem el de la junta central de Castilla la Vieja.	79	Otra del Sr. Gefe político para que no tengan efecto los dos artículos insertos por equivocacion en el boletín oficial número 105.	
Manifestacion que hace esta junta de Gobierno á los habitantes de esta provincia; resignando su mando en manos del Gobierno de la Nación. .		Encargando la captura de Leon Santiago, vecino de Melgar de Yuso.	95
		Idem la de Juan Ruiz.	95
		Idem la de Pascual Gonzalez.	95
		Idem la de Aniceto Jimenez y José Alonso. .	81
		Idem la de los autores de un robo verificado en el monte de Corcos.	81
		Idem la de los confinados Sebastian Diaz Jimenez, Carlos Hernandez y Justo Pastor Cascañana.	81
		Idem la de los autores de un robo verificado en el campo de Azalvaro, provincia de Avila. . .	100
		Idem la de Ramon Gutierrez.	100
		Idem la de cuatro hombres que robaron á Matías Cid, vecino de la villa de Villerias. . .	101
		Idem la de Manuel Malla y sus hijos Francisco y Juan.	102
		Idem la de los autores del asesinato cometido en el Zagal de coche del Correo la Mala. . . .	102
		Idem la de dos hombres que en la villa de Amusco robaron á Francisco Palomo Vedoya. . .	104
		Idem la de los autores de un robo verificado en el monte de S. Cebrian de Buena-madre. . . .	104
		Idem la de D. Tomás Sarratea.	105
		Idem la de Francisco Lopez.	106
		Idem la de José Romero Posada.	106
		<i>Diputacion provincial.</i>	
		Circular mandando se haga la votacion de diputados á Cortes con arreglo á las listas ultimamente impresas y remitidas á los ayuntamientos, y dividiendo la provincia en distritos electorales.	80
		<i>Intendencia de Rentas.</i>	
		Real decreto quedando sin efecto las disposi-	

ciones contenidas en el Real decreto de 29 de junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, catastro, equivalente y talla.	81
Real orden relativa al pago de derechos de los géneros coloniales.	101
Circular del Sr. Intendente relativa al pago de las rentas vencidas de los bienes comprados á la Nacion.	96
Para que los compradores de Bienes nacionales se presenten á satisfacer los tercios vencidos.	105

Comandancia general.

Real orden relativa á el destino que deba darse los á substitutos desertores.	105
Otra para que la fuerza armada que subsista en cualquiera punto menos tiempo de un mes, se considere como destacada, y por consiguiente con derecho al alojamiento.	105

Juzgado de primera instancia de esta capital.

Para que se presente en él Daniel García.	140
---	-----

Idem del de Baltanús.

Encargando la captura de tres ladrones que robaron en el término de Valle de Cerrato.	81
---	----

Idem del de Carrion.

Dando parte de haber parecido un cadáver sobre las aguas del Rio-pisuerga.	103
--	-----

Comision superior de Instruccion primaria.

Disponiendo que los exámenes que se han de verificar en el mes de setiembre den principio el dia 5 y concluyan el 20 del mismo.	96
Prohibiendo que ejerzan el Magisterio los maestros que no se hallen adornados del correspondiente título.	106

Anuncios oficiales.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en los 15 dias primeros del mes de agosto.	103
Idem el que demuestra los trabajos ejecutados en la carretera de Búrgos á Valladolid en la segunda quincena del mes de Junio.	101
Idem id. en la primera y segunda quincena del mes de Julio.	102
Subasta de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 11.º Distrito.	81
Idem id. la del 9.º Distrito.	101
Idem id. la del distrito de Navarra.	105
Idem id. la del 13.º Distrito.	105
Participando la aprobacion de varios remates por compras de Bienes nacionales.	79
Idem.	106
Vacante de la plaza de cirujano de la villa de Villada.	100
Para que se presenten á satisfacer la limosna de los sumarios de la Sta. Cruzada é indulto apostólico, correspondiente á el año de 1842.	96